



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 0172 -2016-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor Director :
Asunto : **Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.**
Solicitud de autorización de Inicio de Exploración del Proyecto "Carhuacayán - Zona 2 - Fase 1"
Referencia : Expediente N° 2633800 del 22 de agosto de 2016
Informe N° 1546-2016-MEM-DGM/DNM
Escrito N° 2646818 del 10 de octubre de 2016

Con relación al asunto de la referencia, informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Expediente N° 2633800 del 22 de agosto de 2016 y Escrito N° 2635457 del 31 de agosto de 2016, ingresados a través del sistema Extranet, la Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del proyecto Carhuacayán – Zona 2 – Fase 1.
- 1.2. Mediante Informe N° 096-2016-MEM-DGM-DTM/IEX del 24 de agosto de 2016, la Dirección Técnica Minera, señaló que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán donde se ubica el proyecto CARHUACAYÁN – ZONA 2, el idioma que predomina es el castellano, con un 93.68% de la población y que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de organizaciones comunales Tituladas y Reconocidas en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli, departamento de Junín; Asimismo informa que, de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas publicada en la página web www.bdpi.cultura.gob.pe de manera preliminar no se ha registrado ninguna comunidad identificada como pueblo indígena para el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, por parte del Ministerio de Cultura.
- 1.3. Por Memorando N° 0761-2016-MEM-DGM/DTM del 05 de setiembre de 2016, la Dirección Técnica Minera solicitó que la Dirección Normativa de Minería emita opinión legal respecto a la acreditación de la autorización del uso de los terrenos superficiales, derechos mineros, representante legal, CIRA y proceso de consulta previa.
- 1.4. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 1546-2016-MEM-DGM-DNM de fecha 27 de setiembre de 2016 emitió las conclusiones siguientes:
 - Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial para el desarrollo del proyecto Carhuacayán – Zona 2.
 - La representación legal de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., se encuentra debidamente acreditada.
 - Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., ha acreditado ser titular de las concesiones mineras en las que se desarrollará el proyecto Carhuacayán – Zona 2.
 - Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. ha cumplido con acreditar el requisito del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.
 - Finalmente, no corresponde iniciar proceso de consulta previa debido a que en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas.
- 1.5. La Dirección Técnica Minera ha verificado que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración está comprendida dentro de las áreas sobre las cuales Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., cuenta con titularidad o autorización de uso de terreno superficial; el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, así como las concesiones mineras y el área georeferencial del Estudio Ambiental aprobado y vigente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 1.6. La Dirección Técnica Minera, mediante Auto Directoral N° 646-2016-MEM-DGM/DTM de fecha 03 de octubre de 2016, notificó a Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., para que en el plazo de veinte (20) días subsane las observaciones del Informe N° 114-2016-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.7. Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., mediante Escrito Virtual N° 2646818 de fecha 10 de octubre de 2016, presentó la subsanación de observaciones.

2. EVALUACIÓN:

De la evaluación de subsanaciones presentadas en el proyecto de exploración "Carhuacayán Zona – 2 – Fase 1", se determina lo siguiente:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<p>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC</p> <p>Solicitante: Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. RUC: 20504972241 Representante: Señor César Emilio Farfán Bernáles</p> <p>Implementado: La administrada, mediante Escrito N° 2633800, acredita el poder vigente de su representante legal Señor César Emilio Farfán Bernáles.</p>	X	
2.1.2	<p>DERECHO DE TRAMITE</p> <p>Observado: Considerando que el número de transacción (2633800) no corresponde al recibo de pago. A fin de acreditar el pago por derecho de trámite, debe presentar en PDF copia del recibo de pago por derecho de trámite de la solicitud.</p> <p>Implementado: La empresa presentó copia del Boucher en PDF, donde acredita el pago realizado por derecho de trámite (Recibo No 137290 por la suma de 554.50 soles).</p>	X	

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO
2.2.1	<p>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</p> <p>Implementado: La administrada acredita que es titular de los derechos minero C.M.H. Carhuacayán Oeste, C.M.H. Carhuacayán Sur y concesiones Carhuacayán R.P.100 y cesionaria de los derechos mineros Vichaycocha Dos y Vichaycocha Tres, donde se desarrollará el proyecto Carhuacayán - Zona 2 - Fase 1.</p>	X	
2.2.2	<p>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>Implementado: La solicitante adjunta copia de la Resolución Directoral N° 210-2016-MEM-DGAAM de fecha 05 de julio de 2016, otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, al haber presentado el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Carhuacayán - Zona 2 - Fase 1", mediante escrito N° 2550787 de fecha 09 de noviembre de 2015. La certificación ambiental considera un periodo de ejecución de veinticuatro (24) meses que incluyen las actividades de habilitación, exploración, cierre y post cierre.</p>	X	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

2.2.3	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</p> <p>Observado: En el resumen ejecutivo del programa de trabajo, se advierte que el proyecto considera: habilitar 10.86 km de accesos, 55 perforaciones en 41 plataformas, dichos componentes no concuerdan con la solicitud presentada (10.48 km de acceso, 36 plataformas).</p> <p>Implementado: La empresa precisa que el proyecto se denominará "Carhuacayán - Zona 2 – Fase 1" y considera la ejecución de 36 Plataformas de Perforación, 46 sondajes, 72 Pozas de Sedimentación y 10.48 km de accesos.</p>	X	
2.2.4	<p>COMPONENTES DEL PROYECTO</p> <p>Observado: En el proyecto de exploración se solicita como componentes la construcción de un depósito de desmonte y tres depósitos de suelo orgánico. Revisado el expediente, se advierte que estos componentes no tienen certificación ambiental. Al respecto, la empresa debe aclarar la disponibilidad de suelo orgánico y desmontera.</p> <p>Implementado: La empresa indica que no se desarrollará la construcción de un depósito de desmonte y ni de los tres depósitos de suelo orgánico (indica que por un error involuntario, se ingresó información incorrecta). Respecto a la disponibilidad de suelo orgánico y desmontera, de acuerdo a su certificación ambiental, precisa que en los accesos, el material y suelo orgánico removidos se colocarán a manera de bermas a los lados de la vía y serán devueltos a las zonas disturbadas en la etapa de cierre del proyecto. Precisa también, que el manejo de suelo orgánico o top soil será almacenado en montículos.</p>	X	
2.2.5	<p>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES).</p> <p>Implementado: Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial para el desarrollo del proyecto Carhuacayán - Zona 2 - Fase 1. La Comunidad Campesina de Carhuacayán otorgó a favor de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. el derecho de servidumbre, derecho de superficie y derecho de usufructo para fines mineros de 2,000 hectáreas, por el plazo de 03 años.</p>	X	
2.2.6	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</p> <p>Implementado: Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. ha cumplido con acreditar el requisito del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.</p>	X	
2.2.7	<p>Plano general debe contener superpuestas las áreas de las concesiones mineras, terrenos superficiales, el CIRA y el área georeferenciado del estudio ambiental aprobado.</p> <p>Implementado Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. presentó un plano donde está graficado el área de la certificación ambiental, el área de terreno superficial autorizado, los componentes del proyecto y el área del CIRA otorgado.</p>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "CARHUACAYÁN ZONA - 2 - FASE 1"

3.1 PROGRAMA DE TRABAJO

El proyecto considera la ejecución de 36 Plataformas de Perforación con 46 Sondajes, 72 Pozas de Lodos y Accesos Nuevos de 10.48 Km.

La ejecución del proyecto integral contempla el plazo total de veinticuatro (24) meses, la cual incluye las actividades Habilitación, Exploración, Cierre y Post Cierre.

Tabla 6.18 CRONOGRAMA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO DEL PROYECTO CARHUACAYÁN ZONA 2

Etapas	Actividades	Meses																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Habilitación	Habilitación de accesos, plataformas, pozas de lodos y componentes auxiliares																									
Exploración	Perforación diamantina																									
Cierre	Cierre de plataformas, pozas de lodos y componentes auxiliares (progresivo)																									
	Cierre de rehabilitación de áreas disturbadas (progresivo)																									
	Rehabilitación de áreas disturbadas (final)																									
Post-Cierre	Comprobación de la estabilidad física y Monitoreo Post-Cierre																									

Fuente: COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.
 Elaboración: EASAC 2016

3.2 ÁREAS DE ACTIVIDAD MINERA DEL PROYECTO "CARHUACAYÁN - ZONA 2 - FASE 1"

La área efectiva de trabajo sobre la cual se desarrollará las actividades del proyecto de exploración "Carhuacayán - Zona 2 - Fase 1", Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 18S, es la siguiente:

NRO	ESTE	NORTE	NRO	ESTE	NORTE	NRO	ESTE	NORTE
1	354516	8765182	39	355852	8765378	77	357261	8764261
2	354593	8765183	40	356026	8765409	78	357272	8764389
3	354838	8764775	41	356220	8765151	79	357286	8764534
4	354916	8764686	42	356183	8764825	80	357256	8764541
5	355215	8764655	43	356948	8764440	81	357221	8764515
6	355230	8764712	44	357106	8764434	82	357199	8764425
7	355278	8764716	45	357111	8764549	83	357108	8764329
8	355080	8765066	46	357054	8764795	84	357043	8764319
9	355440	8765306	47	356884	8764951	85	356894	8764396
10	355555	8765053	48	356777	8765164	86	356893	8764428
11	355813	8764938	49	356861	8765277	87	356735	8764462
12	355744	8764829	50	356915	8765296	88	356722	8764394



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

13	355551	8764917	51	357178	8765392	89	356783	8764258
14	355401	8764821	52	357277	8765142	90	356860	8764233
15	355910	8764134	53	357121	8765096	91	356861	8764063
16	355853	8764078	54	357071	8765214	92	357043	8764156
17	355570	8764340	55	356967	8765173	93	357128	8764005
18	355601	8764187	56	357008	8765045	94	356762	8763744
19	355703	8763930	57	357143	8764874	95	356562	8763413
20	355813	8763522	58	357172	8764826	96	356606	8763384
21	355934	8763618	59	357148	8764789	97	356112	8763310
22	356028	8763704	60	357212	8764539	98	356139	8763130
23	356272	8763394	61	357265	8764565	99	355943	8763303
24	356375	8763643	62	357301	8764540	100	355806	8763347
25	356203	8763782	63	357324	8764420	101	355733	8763498
26	356278	8763892	64	357388	8764355	102	355724	8763576
27	356681	8764012	65	357365	8764255	103	355662	8763844
28	356787	8764111	66	357306	8764018	104	355646	8763928
29	356608	8764319	67	357369	8763857	105	355610	8763995
30	356435	8764380	68	357480	8763746	106	355579	8764106
31	356371	8764580	69	357682	8763718	107	355555	8764161
32	356363	8764607	70	357775	8763474	108	355536	8764177
33	356293	8764647	71	357767	8763106	109	355395	8764137
34	356166	8764651	72	357645	8763070	110	355267	8764486
35	356014	8764538	73	357071	8763474	111	354862	8764401
36	355915	8764685	74	357336	8763640	112	354645	8764776
37	356072	8764787	75	357237	8763764	113	354508	8765012
38	356092	8765111	76	357208	8764030			

3.3 UBICACIÓN DE LAS 36 PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS - DATUM WGS
84 – Zona 18S

N°	Identif	Sondajes	COORDENADA		N°	Identif	Sondajes	COORDENADA	
			ESTE INICIO	NORTE INICIO				ESTE INICIO	NORTE INICIO
1	P01	1	354556	8765134	19	P06	1	355106	8764648
2	P17	1	357071	8764880	20	P07	1	355712	8764902
3	P26	1	357316	8764319	21	P08	2	355626	8764358
4	P10	2	355843	8764132	22	P09	1	355443	8764195
5	P03	1	354899	8764527	23	P11	1	356035	8764651
6	P24	1	357080	8764356	24	P12	1	355988	8765339
7	P25	3	357004	8764085	25	P13	1	356062	8765260
8	P27	1	356315	8763801	26	P15	1	356822	8765194
9	P37	1	357603	8763325	27	P20	1	356607	8764498
10	P14	1	356121	8765184	28	P21	1	356662	8764377



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

11	P16	1	356925	8765026	29	P22	1	356807	8764180
12	P18	2	356425	8764638	30	P28	1	355978	8763550
13	P19	1	356525	8764548	31	P29	1	356089	8763463
14	P23	2	357154	8764484	32	P30	1	356332	8763353
15	P31	2	356649	8763737	33	P32	3	357349	8763779
16	P02	1	354722	8764824	34	P33	1	357216	8763466
17	P04	1	355165	8765089	35	P36	2	357631	8763677
18	P05	1	355407	8765233	36	P38	1	357680	8763142

4. CONSULTA PREVIA:

- 4.1. Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.
- 4.2. El artículo 8° del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en el numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 4.3. Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa, mediante Informe N° 096-2016-MEM-DGM-DTM/IEX del 24 de agosto de 2016, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de COFOPRI, se han registrado comunidades campesinas Tituladas y Reconocidas, en el distritos de Santa Bárbara de Carhuacayan, provincia de Yauli y departamento de Junín; asimismo, de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayan, el idioma que predomina es el castellano, con un 93.68% de la población.

Además informa que, de acuerdo a Base de Datos de Pueblos Indígenas publicada en la página web del Ministerio de Cultura, no se han identificado comunidades preliminarmente identificadas como pueblos indígenas para el mencionado distrito.

- 4.4. En ese sentido, se ha determinado que en el presente caso, no concurren los indicadores señalados por la "Guía Metodológica: Consulta a los Pueblos Indígenas", para determinar de manera referencial la existencia de un pueblo indígena, estando a que en el distritos Santa Bárbara de Carhuacayan, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas, por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

5. CONCLUSIONES:

- 5.1 **COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, para la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Carhuacayán - Zona 2 - Fase 1".
- 5.2 **COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.**, ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, al contar con la correspondiente autorización, conforme a las coordenadas UTM WGS 84 y/o PSAD 56 que se detallan en dichas autorizaciones. Asimismo, la administrada ha cumplido con presentar la documentación señalada en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1. del artículo 5 de dicha norma.
- 5.3 Sobre el procedimiento de CONSULTA PREVIA, la Dirección Normativa de Minería opinó que en el proyecto de exploración "Carhuacayán - Zona 2 - Fase 1" no corresponde iniciar proceso de consulta previa debido a que en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas.

6. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a **COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.**, el inicio de actividades de exploración del Proyecto "Carhuacayán - Zona 2 - Fase 1", respecto del área de actividad señalada en el numeral 3.1 del presente informe, ubicado en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli y departamento de Junín.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 6.3 En cumplimiento de la recomendación indicada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros debe comunicarse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA para el cumplimiento de su rol de supervisor y fiscalizador en relación a los compromisos ambientales de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.
- 6.4 La Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima,

14 OCT. 2016


Ing. Jesús Raúl Cabrera Usca

CIP N° 36661



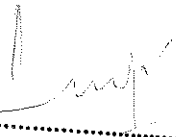
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Lima,

14 OCT. 2016

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.


Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Trascrito a:

COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.
Jr. Manuel Olguín N° 375.
SANTIAGO DE SURCO – LIMA 33.-

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Av. Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar – Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603.
Jesús María – Lima 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5^{to} Piso
Jesús María - Lima 11.-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución *Directoral* Nº 0296-2016-MEM/DGM

Lima,

14 OCT. 2016

VISTO, el Informe N° *122* -2016-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2633800 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "Carhuacayán Zona - 2 - Fase 1" de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., ubicado en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli y departamento de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. ha solicitado mediante Escrito N° 2633800 de fecha 22 de agosto de 2016, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "Carhuacayán Zona - 2 - Fase 1", que se desarrollará en las concesiones mineras: Carhuacayán Oeste, C.M.H. Carhuacayán Sur, Carhuacayán R.P.100, Vichaycocha Dos y Vichaycocha Tres;

Que, el expediente presentado por Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, Compañía Minera Vichaycocha S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial correspondiente al proyecto de exploración "Carhuacayán Zona - 2 - Fase 1", presentando la documentación señalada en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 210-2016-MEM-DGAAM de fecha 05 de julio de 2016, otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, al haber presentado mediante escrito N° 2550787 de fecha 09 de noviembre de 2015 el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Carhuacayán - Zona 2 - Fase 1" de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1546-2016-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto de exploración minera "Carhuacayán Zona 2 - Fase 1" de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.;



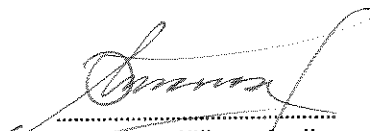
Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.**, en el Proyecto Minero "Carhuacayán Zona - 2 - Fase 1", ubicado en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli y departamento de Junín, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en las certificaciones ambientales aprobadas para el referido proyecto.

ARTÍCULO 2°.- Transcríbase la presente resolución, consentida que sea, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.


Ing. Marcos Villegas Aguilar
Director General de Minería

RETIRO PERSONAL

SALIDA: 608842 **REFERENCIA:** 2633800
INTERESADO: COMPAÑIA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.
REPRESENTANTE: JOEL DIAZ LAZO
DOCUMENTO: DTM - ResDirec-0296-2016/MEM-DGM Y EL INF122-2016-MEM/DGM/DTM/IEX
DESTINO: AV. MANUEL OLGUIN 375 URB. LOS GRANADOS
UBIGEO: SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ 14/10/2016 16:06
APELLIDOS Y NOMBRES: DIAZ LAZO JOEL
DOC. IDENTIDAD: 07638272

FECHA

14/10/2016

RECIBI CONFORME: 